

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 462/2025

VISTO:

El expediente EX-2024-00081809-GDERNE-CTAGT#ART, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.129/2003, la Resolución N° 119/2024 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que el artículo 3 del decreto 1129/2003, Reglamentario del Código Fiscal, establece qué funciones y facultades podrán delegarse en los jefes y apoderados; indicando en el punto 11 la delegación de facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que la resolución 1239/2008 y sus modificatorias determinan los alcances, amplitud y responsables autorizados para su ejercicio;

Que, ante la modificación de las tasas de interés resarcitorio aplicable a las deudas fiscales, se considera necesario actualizar las tasas de intereses de financiación aplicable a las cuotas de los planes de facilidades de pago para establecer una congruencia entre los tipos de interés;

Que, a fin de otorgar un marco normativo que permita la adecuación inmediata de las tasas de intereses de financiación ante un cambio en las tasas de intereses resarcitorios, se establece un criterio en el cual, la tasa de interés financiero a aplicar resulta de un porcentaje respecto de la tasa de interés resarcitorio;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias, y el Artículo 3° del Decreto 1129/03;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 8 de la [resolución 768/2023](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS

Art. 8 - Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a regularizar la totalidad de la deuda que mantienen con la Agencia de Recaudación Tributaria en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, siempre que la Agencia lo permita, podrán solicitar el plan de facilidades de pago previsto en la presente sección mediante las siguientes formas:

1. NO PRESENCIAL: con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, servicio ART - Provincia de Río Negro, ingresando al trámite "Planes de Pago - Autogestión de Planes de Pago". Obligatorio para los contribuyentes que estén activos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de solicitar el plan de facilidades de pago por todos los tributos que administre esta Agencia. Quedan exceptuados de lo establecido anteriormente los planes de facilidades de pagos que requieran autorización por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria y aquellos que se concedan por la Gerencia de

Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y el Departamento de Ejecuciones Fiscales dependiente de la Gerencia de Asuntos Legales, cuando se otorguen como consecuencia de gestiones de cobranzas.

TIPO DE DEUDA	PLANES	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)	En un solo pago. Para acceder a este beneficio es condición necesaria que el contribuyente o responsable regularice la totalidad de la deuda del objeto por el cual pretende celebrar el plan de facilidades de pago.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al

		cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio. Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
	MULTAS	En un solo pago. 30% de quita en intereses resarcitorios. En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con un interés mensual de financiación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los

		contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
PREJUDICIAL IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS.	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	15 % de quita en intereses resarcitorios
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los

		contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o bajo.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal alto.

Se entiende por deudas prejudiciales, aquellas obligaciones que se encuentran entre la emisión de la boleta de deuda y la interposición de la demanda.

En caso de que se verifiquen simultáneamente obligaciones de un mismo objeto incluidas en una boleta de deuda en instancia prejudicial y obligaciones no incluidas en dicha boleta, el contribuyente podrá:

I) confeccionar un plan de pago contado según por la deuda no incluida en la boleta y otro plan de contado con las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

II) optar por el pago en cuotas, debiendo incluir la totalidad de la deuda del objeto sin distinguir las obligaciones incluidas o no en la boleta de deuda, y bajo las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

La caducidad del mencionado plan de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

2. PRESENCIAL: en las oficinas que posee la Agencia de Recaudación Tributaria para la atención al público.

TIPO DE DEUDA	PLANES	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de

		interés vigente para deudas fiscales.
	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con autorización del Gerente de Servicios al Contribuyente, se podrá extender hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender a más de dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
MULTAS	En un solo pago.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al cien por ciento (100%) de la

		tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio. Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
PREJUDICIAL IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS.	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	15% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o bajo.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal alto.
PREJUDICIAL MULTAS	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o alto.
PREJUDICIAL IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con autorización del Delegado Zonal. Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender hasta dieciocho cuotas (18) mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal alto.

DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)		
--------------------------------------	--	--

Se entiende por deudas prejudiciales, aquellas obligaciones que se encuentran entre la emisión de la boleta de deuda y la interposición de la demanda.

En caso de que se verifiquen simultáneamente obligaciones de un mismo objeto incluidas en una boleta de deuda en instancia prejudicial y obligaciones no incluidas en dicha boleta, el contribuyente podrá:

I) confeccionar un plan de pago contado según por la deuda no incluida en la boleta y otro plan de contado con las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

II) optar por el pago en cuotas, debiendo incluir la totalidad de la deuda del objeto sin distinguir las obligaciones incluidas o no en la boleta de deuda, y bajo las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

La caducidad del mencionado plan de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

Las deudas en Gestión Judicial se podrán regularizar conforme lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 11 de la resolución 768/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 11 - Por las deudas en gestión judicial podrán otorgarse planes de acuerdo al siguiente detalle:

Expandir tabla

TIPO DE DEUDA	PLANES	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)	En un solo pago y siempre que se efectúe por la totalidad de la deuda incluida en la boleta confirmada. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO PRESENCIAL.	10% de quita en intereses resarcitorios y punitorios.
	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y	Con un interés mensual de financiación equivalente al cientodieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

	NO PRESENCIAL.	
	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá otorgar más de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales,
HONORARIOS	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. El monto mínimo de la primera cuota deberá ser equivalente a un (1) JUS
MULTAS	En un solo pago.	
	Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL.	10% de quita en intereses resarcitorios y punitorios.
	Hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO PRESENCIAL.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
	En hasta doce (12) cuotas mensuales,	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento dieciséis con sesenta y siete

	iguales y consecutivas, con autorización del Director Ejecutivo. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL	por ciento (116,67%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
--	--	--

La caducidad de los mencionados planes de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1/7/2025.

ARTICULO 4°.- De forma.-